

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Señora juez, a su despacho la presenta demanda la cual nos correspondió por reparto de la Oficina Judicial.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 19 de octubre de 2021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y por reunirse los requisitos legales, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Admítase la presente demanda verbal presentada por CARLOS EDUARDO ARIZA VARGAS, a través de apoderado judicial, de IMPUGNACION E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD contra los señores ALEJANDRO ARIZA DE LA CRUZ y LUIS GUILLERMO REYES LOZANO.

2º) En consecuencia, notifíquesele y córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días hábiles para que la conteste.

3º) Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 386 del C.G.P., se decreta la práctica de la prueba de GENÉTICA con énfasis en el ADN, con el uso de los marcadores genéticos necesarios para alcanzar un grado de probabilidad superior al 99.9% con la toma de muestras al demandante CARLOS EDUARDO ARIZA VARGAS, y a los demandados ALEJANDRO ARIZA DE LA CRUZ y LUIS GUILLERMO REYES LOZANO. Dicha prueba será practicada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Atlántico.

4º) Concédase el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef656c82f561c0f0c2b4fd96971ef2bd5efd8977faf1219646ad6f6b9dcb3ff1

Documento generado en 19/10/2021 01:45:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>